

AYUDA MEMORIA
REGLAMENTO INTERNO PARA LA REGULACIÓN DEL PERSONAL DE LA
ENP QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE TELETRABAJO

Nosotros; **Francisco Turcios Chirinos** Jefe del Departamento de Seguridad Legal, **Jesús Alcocer Romero** Jefe de Recursos Humanos a.i, **Lilian Oliva Quintanilla** Coordinador en Relaciones Laborales en representación de la Empresa, y los Señores **FELIPE AGUILAR CALIX**, actuando en su condición de Presidente del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional Portuaria (SITRAENP), **Marco Gavarrete** Secretario General, **Jaqueline Leiva**, **Nayri Montoya** miembros de la junta directiva SITRAENP; reunidos en fecha 23 de julio 2020 vía zoom siendo las 2:00pm hemos acordado aprobar el Reglamento que regulará al personal de la Empresa Nacional Portuaria que realiza actividades de teletrabajo, siendo este el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO PARA LA REGULACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENP QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE TELETRABAJO.- Artículo 1.- Definición: Se

define teletrabajo como la prestación de servicios de carácter no presencial, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, en virtud de la cual un trabajador puede desarrollar su jornada laboral de forma parcial o total desde su propio domicilio, esto durante se mantenga el Estado de Emergencia provocado por la pandemia Covid-19.

Artículo 2.- En vista de la Pandemia ocasionada por el virus COVID-19, en cumplimiento del Artículo 9 y 71 del Código del Trabajo, se podrá realizar teletrabajo,

para lo cual se implementará provisionalmente este Reglamento que regula el teletrabajo. **Artículo 3.-** El personal permanente de la ENP, cuya actividad permita al trabajador desarrollar su jornada laboral de forma parcial o total desde su domicilio, realizara teletrabajo, bajo las instrucciones de los representantes patronales. **Artículo**

4.- Una vez que se instruya por escrito u otro medio de comunicación que permita ser documentado, que un trabajador realice teletrabajo, se supedita al cumplimiento de su Contrato de Trabajo provisionalmente bajo esta forma de trabajo y en caso de incumplimiento de sus labores debidamente comprobado, para evitar que se pueda aplicar las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo y las demás normas legales en la materia, el empleado deberá comunicarse con su Jefe Inmediato. **Artículo**

5.- El trabajador que realice teletrabajos, estará bajo el sistema de supervisión, inspección, vigilancia y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **Artículo 6.-** El procedimiento a seguir para realizar el teletrabajo, será el siguiente: 1.- El trabajador bajo esta modalidad, recibirá de parte del representante

patronal un correo conteniendo instrucciones emitido por el representante patronal, para que elabore determinado trabajo; 2.- Una vez que el trabajador reciba el correo electrónico antes mencionado, elaborará el trabajo, lo imprimirá, lo firmará y lo escaneará para ser enviado al representante patronal que solicitó el trabajo. 3.- El

trabajador se quedará con la documentación original que elaboró, hasta que este reciba la documentación original impresa por medio del cual se le solicitó el trabajo de parte del representante patronal. 4.- Una vez que el trabajador reciba la documentación impresa original, el trabajador procederá a la entrega de los documentos originales también impresos por el trabajador al representante patronal. 5.- Toda comunicación

para la elaboración del trabajo, se hará por medios electrónicos, correos electrónicos, WhatsApp, video llamadas, etc, que sea autorizado por el representante del patrono. 6.- El personal auxiliar prestara la asistencia debida en todo este proceso, enviando y recibiendo comunicaciones y realizando los registros correspondientes. 7.- Cualquier

trabajador recibiría instrucciones para realizar teletrabajo conforme a las funciones de su contrato. 8.- El horario de trabajo será el mismo horario establecido en el Contrato y

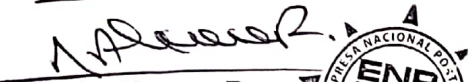
Reglamentos de Trabajo de la ENP. **Artículo 7.-** Además de las contenidas en otros artículos del Código de trabajo, reglamentos de trabajo y en las leyes de previsión social, son obligaciones de los patronos: 1. Proporcionar oportunamente a los teletrabajadores los útiles, instrumentos, herramientas informáticas y materiales o medios telemáticos o tecnológicos, necesarios para ejecutar el teletrabajo convenido, los cuales dará de buena calidad y repondrá tan pronto como dejen de ser eficientes, siempre que aquellos no se hayan comprometido a usar equipos o herramientas propias; 2. El inventario de instrumentos o útiles de trabajo deberá hacerse siempre que cualquiera de las partes lo solicite; 3. Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de maltratos de palabra o de obra y de actos que pudieran afectar su dignidad; 4. Cubrir las indemnizaciones por los accidentes que sufran los trabajadores con motivo del teletrabajo; 5. Cumplir las demás obligaciones que le impongan las leyes y reglamentos de trabajo. **Artículo 8.-** Se prohíbe al patrono: Inducir o exigir a sus trabajadores para que compren los materiales y/o equipos de trabajo, que se deberá usar en el teletrabajo, tales como software, papel, tinta, etc. Exigir la realización de trabajos que ponen en peligro la salud o la vida del trabajador cuando dicha condición no esté expresamente convenida. **Artículo 9.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES QUE REALIZARAN TELETRABAJO:** Además de las contenidas en otros artículos del Código del Trabajo, reglamentos de trabajo, reglamentos internos y las leyes de seguridad social, son obligaciones de los trabajadores: 1. Realizar personalmente la labor en los términos estipulados; observar los preceptos del reglamento y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular les impartan el patrono o sus representantes, según el orden jerárquico establecido; 2. Ejecutar por sí mismo su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos; 3. Observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio; 4. Restituir al patrono los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les hayan dado para el trabajo, no incurriendo en responsabilidad si el deterioro se originó por el uso natural, por caso fortuito, fuerza mayor, por mala calidad o defectuosa construcción de esos objetos; 5. Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren, directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñan; así como de los asuntos administrativos reservados, con cuya divulgación puedan causar perjuicios a la empresa; 6. Acatar las medidas preventivas, de higiene y de bioseguridad que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patronos para seguridad y protección personal de los trabajadores y lugares de trabajo; 7. Someterse a reconocimiento médico a solicitud del patrono, o por orden de las autoridades competentes, para comprobar que no padecen del Covid-19; 8. Devolver dentro de un término de treinta (30) días, contados desde la fecha en que se termine la causa que dio inicio a las actividades del teletrabajo, equipo, maquinaria y programas de Software, internet, y cualquier otro equipo o programa que les hayan facilitado el patrono, para ejecutar el teletrabajo sin necesidad de requerimiento de parte del patrono. 9. Abstenerse de ejecutar o realizar trabajos para otros patronos. 10. Cumplir las demás obligaciones que les impongan este reglamento, Código de trabajo, las leyes y reglamentos internos de trabajo. **Artículo 10.- PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES POR TELETRABAJO.** Se prohíbe a los trabajadores de teletrabajos: 1.- Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, o excitar a su declaración y mantenimiento, sea que se participe o no en ellas;

2. Usar los útiles o herramientas suministrados por el patrono para objeto distinto de aquél a que están normalmente destinados; 3. Hacer durante el teletrabajo, cualquiera propaganda político electoral o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece, lo mismo que hacer colectas o suscripciones en las horas de trabajo. 4.- Participar en días hábiles entre las horas de 7:00 am a 4:00 pm., en protestas o mítines que, con fines, políticos y religiosas, teniéndose como protestas y mitin políticas, todos aquellos actos donde los oradores pronuncian discursos de tema políticos. 5) Poner en riesgo el cumplimiento del Contrato de Trabajo a la circular cuando no les corresponde conforme a las indicaciones de las autoridades, con las excepciones del caso que podrán circular en cumplimiento de sus funciones cuando el teletrabajo lo permita e incumplir con las medidas de bioseguridad impuestas por la ENP y las autoridades del país.- Queda aprobado en cada uno de sus artículos, y el mismo será aplicado a los trabajadores de la ENP mientras dure la emergencia provocada por la pandemia del Covid-19, en Honduras. Para los efectos legales correspondientes, firmamos la presente en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veinte.

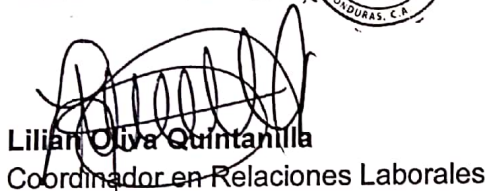
Por la Empresa



Francisco Turcos Chirinos
Jefe del Departamento de Seguridad Legal.



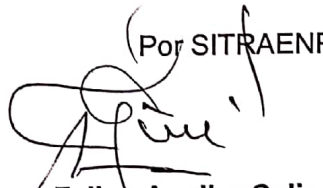
Jesús Alcocer Romero
Jefe de Recursos Humanos



Lilián Oliva Quintanilla
Coordinador en Relaciones Laborales



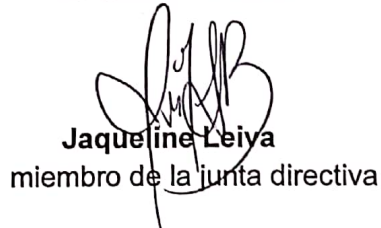
Por SITRAENP.



Felipe Aguilar Calix
Presidente



Marco Gavarrete
Secretario General



Jaqueline Leiva
miembro de la junta directiva



Nayri Montoya
Miembro de la junta directiva